

Jueves, 9 de octubre de 2008

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

Protocolo del Acuerdo CE/Suiza sobre la libre circulación de personas (participación de Bulgaria y Rumanía) ***

P6_TA(2008)0464

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (9116/2008 — C6-0209/2008 — 2008/0080(AVC))

(2010/C 9 E/13)

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (9116/2008),
- Visto el Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (8689/2008),
- Visto el Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como partes contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea ⁽¹⁾,
- Visto el Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra ⁽²⁾,
- Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 300, apartado 3, párrafo segundo, en conexión con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, y el artículo 310 del Tratado CE (C6-0209/2008),
- Visto el artículo 6, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005,

⁽¹⁾ DO L 89 de 28.3.2006, p. 30.

⁽²⁾ DO L 114 de 30.4.2002, p. 6.

Jueves, 9 de octubre de 2008

- Vistos el artículo 75 y el artículo 83, apartado 7, de su Reglamento,
- Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0343/2008),
 1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del Protocolo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la Confederación Suiza.

Establecimiento del sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS) *

P6_TA(2008)0465

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre el establecimiento del sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS) en aplicación del artículo 11 de la Decisión marco 2008/XX/JAI (COM(2008) 0332 — C6-0216/2008 — 2008/0101(CNS))

(2010/C 9 E/14)

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión (COM(2008) 0332),
- Visto el artículo 31 y el artículo 34, apartado 2, letra c), del Tratado UE,
- Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0216/2008),
- Vistos los artículos 93 y 51 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0360/2008),
 1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 250, apartado 2, del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta;
 5. Expresa su deseo, en caso de que la presente propuesta no se adopte antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, de examinar cualquier propuesta futura con arreglo al procedimiento de urgencia, en estrecha cooperación con los Parlamentos nacionales;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.